



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“DETERMINAR EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA
INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES QUE
CUANDO SE DETERMINE APLICAR EL TRATAMIENTO
POR INTERNAMIENTO SEA DE DIEZ AÑOS”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

IRVING ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, DICIEMBRE DEL 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Agradezco que me haya permitido 5 de los mejores años de mi vida, disfrutando en todo momento de alegrías y experiencias inolvidables, por permitirme conocer a quienes formaron parte de mi generación y a los formadores que me inspiraron a ser un abogado acompañándome en todo momento.

A MIS PADRES

Por el apoyo incondicional, siendo mis más grandes guías no solo en lo profesional sino en la vida, como una forma de agradecer todo el esfuerzo y carácter hacia mi persona, haciéndolos parte de este logro que también es de ellos, pues sin su apoyo nada de esto sería posible.

A MIS AMIGOS JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO Y JOSÉ ALFREDO GUIZAR ARREOLA

Por inspirarme a ser mejor cada día, brindándome la confianza, el apoyo y la experiencia en lo laboral, mientras que en lo personal me permitieron vivir experiencias increíbles de vida, enseñándome que todo es mejor con #ActitudPositiva.

A MI HERMANA

Por ser mi compañera, amiga, y guía en muchas cosas, apoyándome para que la realización de mi licenciatura fuera en todo momento satisfactorio, con sus consejos y burlas regalándome momentos increíbles que guardo como los mejores tesoros de mi vida.

A MI SOBRINO

Por todas sus ocurrencias, burlas, momentos de ternura y en general por todo lo que un niño de 3 años puede llegar a representar, siendo una de las personas a quien más amo y seguro de toda su sinceridad y alegría que me transmite.

A TODOS MIS AMIGOS

Por regalarme los momentos más geniales de mi vida, como una forma de agradecer sus consejos y todas las experiencias que me permitieron vivir y que seguro estoy, me brindaron la fortaleza en los momentos que más los necesitaba.

PRÓLOGO

La Justicia para Adolescentes en México es un tema controversial, pues en un Estado en donde se fijan las medidas para la protección, y salvaguarda de derechos de la niñez así como de su integridad cultural, social, educativa y recreativa, resulta complicado pensar en un sistema en el cual un menor de edad logre recibir un tratamiento en forma de internamiento, pues si bien México cuenta con sistema de tratamiento basado en la garantía de derechos fundamentales y bajo estándares internacionales, también es cierto que dichos esquemas poco a poco han ido desfasándose, lo que les ha llevado a perder ese carácter de tratamiento.

Resulta interesante poder ver cifras de la intervención de menores de edad en los delitos de alto impacto en México pues es alarmante ver la forma de actuación que los menores desempeñan. Anteriormente uno podría pensar que el rol de un menor se debía a los abusos y a que grupos delictivos obligaban al menor, bajo las ideas de causarles daño a ellos o a sus familias. Tristemente vemos con asombro que en el 2018 el panorama se amplía, pues ya no solo es por eso que su intervención se incrementa, ahora podemos ver que lo hacen por dinero, como un negocio o como sicarios a sueldo, es importante señalar que aun existiendo diversas leyes que brindan la protección tanto a nivel nacional como internacional, estemos ante una Ley que en aras de mantener un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se encuentre en procesos de adaptabilidad y crítica, pues la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debe de adecuarse a los esquemas y a la realidad de un México en el que la participación de un menor cada vez es más trascendental, aunado a las exigencias sociales de un México con sed de rigidez legislativa y sed de justicia en todos sus ámbitos.

INDICE	Página
-Introducción.....	I-V

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1- Declaración de los derechos de los Niños.....	1
1.2- Convención de los Derechos del Niño.....	5
1.3- Legislación en México respecto a Justicia para Adolescentes.....	8
1.4- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	12

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1- Principios y Derechos en el Procedimiento.....	17
2.2- Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema.....	20
2.3- De la Investigación.....	24
2.4- Audiencia Inicial.....	26
2.5- Etapa Intermedia.....	29

2.6- Del Juicio.....	31
2.7- Sentencia.....	33

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1- Reglas Generales.....	36
3.2- Ejecución de Sanciones y Sentencias.....	37
3.2.1- Autoridad Ejecutora.....	39
3.2.2- Procedimiento Jurisdiccional.....	41
3.2.3- Procedimiento Administrativo.....	44
3.3- Recursos.....	47
3.3.1- Queja.....	48
3.3.2-Revocación.....	49
3.3.3- Apelación.....	51

CAPÍTULO CUARTO

DETERMINAR EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES QUE CUANDO SE DETERMINE EL TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO DEBERÁ DE SER DE DIEZ AÑOS

4.1- Planteamiento del Problema.....	53
4.2- Exposición de Casos Práctico.....	56
4.3- Marco Comparativo.....	61
4.4- Propuesta Legal.....	63
-Conclusiones.....	68
-Propuesta.....	71
-Fuentes de Información.....	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el mostrar un panorama sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en México, así como el contexto legal en comparación con las exigencias sociales, de igual manera se abordará el tema bajo una óptica de reformabilidad y vigencia legislativa en relación con la Ley que rige al Sistema Nacional de Justicia Penal en materia de Adolescentes.

En el desarrollo de la investigación plantea panoramas que no buscan ser alentadores, sino más bien buscan generar una crítica interna en el modelo que se sigue actualmente en México; esta idea de generar una crítica y una investigación surge a raíz de la intervención de los menores de edad en grupos delictivos así como en su participación en delitos de alto impacto en México, buscando seguir con una línea de críticas al sistema en México y encontrándome dentro de algunas de las instancias que me permiten generar una propuesta de reforma en el ámbito legislativo, me permito proponer a lo largo del proyecto algunas modificaciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, brindando con esto una forma de permanencia legislativa y adaptabilidad social.

El tema fue de mi agrado por referirse a un tema de impacto social inmediato, pues el hecho de que un menor de edad forme parte de las estadísticas delictivas en México para mí, representa una preocupación, surgiendo con ello un cuestionamiento acerca de si realmente la legislación y los órganos encargados de vigilar el tema cumplen con las expectativas y exigencias sociales en un país de grandes críticas y necesidades en lo jurídico.

A lo largo de realizar la investigación y la compilación de información que permitieran el desarrollo del proyecto de investigación, pude detectar una serie de problemas dentro de nuestro Sistema de Justicia Penal en materia de adolescentes, el cual se encuentra plagado por un sistema proteccionista que impide brindar un tratamiento de acuerdo a las necesidades y exigencias sociales, es importante señalar que si bien es necesario realizar un estudio complementario, pues el hecho de poder ver el tema desde una óptica jurídica limita el estudio a sus disciplinas psicológicas y de trabajo social, ahora bien en cuestión de tiempos dentro del proceso son acortados dentro de algunas etapas limitando a la contraparte y a los órganos para su correcto desempeño, lo que deja en posibilidad de una mayor protección al menor frente a una institución encargada de la investigación.

Basándome en la problemática que surge a raíz de la falta de un tratamiento más severo para menores que han sido parte de un hecho delictivo y robustecido por las exigencias sociales de un México con sed de justicia a un mejor país es que se llega a la propuesta de reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en lo relativo al tratamiento por internamiento, buscando que se mantenga con la protección a los derechos fundamentales, pero sin dejar de lado que es un tratamiento y el fondo de lo que ello implica, pues actualmente el tratamiento por internamiento en el tercer grupo de etareo se limita a cinco años como máximo dejando inconclusas las expectativas sociales, por ello la propuesta de pasar de cinco a diez años el tratamiento en internamiento cuando este se amerite conservando los derechos y velando en todo momento por el bienestar del menor.

Por ello es que a lo largo del capitulado del proyecto que se presenta se brinda una reseña desde su inicio como la forma de dar sustento a las necesidades y la viabilidad que permitan dar sustento a la propuesta, inicialmente nos

encontraremos con el primer capítulo, el cual brinda un panorama en los antecedentes del sistema de justicia penal para adolescentes en México, visto desde una perspectiva nacional pero sin dejar de lado la parte complementaria de los órganos y la legislación internacional que brinda las bases dentro de los derechos fundamentales.

Posterior a ello encontraremos en el segundo capítulo lo relativo al procedimiento, aquellas formalidades que deberán de observarse para la correcta substanciación del proceso; en el podemos observar a las autoridades intervinientes y el rol desempeñado, tiempos de cada una de las etapas y algunas similitudes y diferencias con el sistema de justicia penal para adultos, es importante mencionar que aquí es donde se lograron detectar algunas de las problemáticas en cuanto a tiempos.

Siguiendo con el desglose en el capítulo próximo encontraremos lo relativo a la ejecución de medidas y recursos, desde su parte más básica como conceptos generales y visionado a un ámbito técnico en el aspecto de justicia para adolescentes, es importante mencionar que se cuenta con un sistema protector el cual permite la existencia de recursos como herramientas a las decisiones del juzgador para continuar con la protección de los derechos del menor.

Finalmente en un capítulo cuarto, lograremos ver un planteamiento del problema con una óptica legal y social, robustecido con algunos casos prácticos que brindan certeza del tema en comento y finalmente la propuesta realizada a los textos legales en la materia que busca una reforma y adecuación a exigencias sociales de un México actual.

En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, fue posible combinar algunos de los métodos como una manera de complementar y generar una amplitud de investigación siendo los métodos los siguientes:

- A. **MÉTODO HISTÓRICO:** Es el relativo o perteneciente a la historia, compuesto por una narración o exposición verdadera de acontecimientos pasados y cosas memorables que por su trascendencia merecen un estudio.

Este método lo utilicé, en el primer capítulo, a través del estudio de los antecedentes de los diversos sistemas, así como a nivel internacional el poder analizar las bases que dieron origen a sistemas como el de México y con ello determinar la importancia y trascendencia del cuerpo actual.

- B. **MÉTODO DOCUMENTAL:** Es aquel que se basa en estudio de documentos para el conocimiento de la verdad, considerando al documento como una prueba escrita o que registra o ilustra un hecho que por su veracidad se considera cierto.

Este método lo utilicé, a lo largo de los cuatro capítulos para el desarrollo de cada uno de los temas que los componen, pues el análisis de textos y documentos me permitió generar mayor certeza de la propuesta y con ello un abundamiento en cuanto a la información con la que se sustenta el proyecto.

- C. **MÉTODO ANALÍTICO:** Es aquel que consiste en el desmembramiento de un todo, analizando en partes y componentes o elementos para observar sus

causas, naturaleza y efectos. El análisis es la observación y examen a profundidad de un hecho en particular.

Este método lo utilicé a lo largo del segundo capítulo, ello en razón de poder estudiar cada una de las etapas procesales, así como las formalidades que acompañan a cada una de ellas, para llegar al proceso en general, lo cual permite una especificidad en razón de la propuesta pues con ello determinaríamos cuáles son los posibles errores y beneficios de la propuesta.

- D. **MÉTODO DEDUCTIVO:** Es aquel método que estudia el asunto visto desde lo general y hasta llegar a lo particular, con la noción de contar con el contexto general de la utilidad y así llegar al punto clave del estudio en particular.

Este método lo utilicé, a lo largo del desarrollo de los cuatro capítulos ya que partí de un punto general como lo era un Sistema de Justicia para Adolescentes pasando por sus componentes y su problemática y hasta llegar a una propuesta y posible respuesta a la problemática planteada.

- E. **MÉTODO COMPARATIVO:** Es un procesamiento de búsqueda de similitudes y comparaciones sistemáticas que sirve para verificación de hipótesis con el objeto de encontrar parentescos y se basa en la documentación de múltiples casos para realizar su análisis.

Este método lo utilicé, a lo largo del capítulo cuarto mediante la comparación de sistemas que ya aplicaban tratamiento en internamiento de mayor rigurosidad, ello con la finalidad de poder comparar las similitudes de los sistemas y órganos que intervienen en la aplicabilidad y en su caso la implementación de mejoras a nuestro sistema.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1. Declaración de los Derechos de los Niños

A lo largo de la historia una de las grandes interrogantes del hombre como especie es el generar un sistema de convivencia social en plenitud, lo cual ha permanecido como un gran punto de discusión, criticado por muchos y defendido por otros más, esto en razón de la diversidad de ideologías, pues si bien es cierto que el hablar de un sistema en el cual el hombre pueda vivir de forma armónica con sus semejantes, así como con el ambiente que le rodea es una idea muy compleja también lo es que en razón de la convivencia se han tratado de generar legislaciones tendientes a la proyección de este sistema ideal.

Ahora bien hablar de un sistema protector de derechos que sea direccionado a uno de los grupos con mayor estado de vulnerabilidad como es la niñez y la juventud resulta ser un punto de gran sensibilidad social, esto en razón del gran desgarre social que ha ido teniendo no solo México sino el mundo a lo largo de la historia es por ello que la idea de crear un marco jurídico internacional que proteja a los niños se vio materializado en una realidad a raíz de la creación de la Declaración de los Derechos del Niño.

Para ello es necesario que nos remontemos al año de 1959 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en su búsqueda de generar un sistema protector de la niñez el cual había sido violentado en años anteriores de forma brutal con los movimientos bélicos genera La Declaración de los Derechos del Niño, esto ocurre el día 20 de noviembre de 1959, generando gran aceptación a nivel mundial.

***“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.*¹**

Como se refiere anteriormente, uno de los puntos observados dentro de la creación de este nuevo lineamiento es el valor de la persona, quien en todo momento deberá de conservar la dignidad, bienestar y felicidad, promoviendo no solamente el beneficio para unos cuantos sino para todos sin excepción de ningún tipo elevando con ello la calidad de vida y generando el estado de protección que permita a la niñez su desarrollo pleno en sociedad.

Esto sin duda daba pauta a la observancia de grandes beneficios, pues la creación de una normatividad que se atrevía a ser visionaria en razón de la protección de grupos transgredidos con antelación ponía un panorama más benéfico generando con ello la idea de los derechos universales y con ello la protección social de forma amplia y sólida.

¹Declaración de los Derechos del Niño

En 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que marcó historia pues por primera vez se reconocería la existencia de derechos humanos y con ello la pauta para la protección de la niñez ante el contexto tan vulnerable del momento, así mismo se fijó la responsabilidad de los adultos para con los niños consolidando un punto muy importante que vendría a representar grandes cambios dentro del sistema internacional de los derechos humanos.

Las Naciones Unidas (ONU) tuvieron su creación una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto.

Y es de esta forma que se da la pauta para el perfeccionamiento de una reglamentación de derechos humanos pero en sentido de la niñez creando de esta forma La Declaración de los Derechos del Niño, fue entonces cuando decidieron optaron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV).

La idea es clara, generar un estado de defensa para la niñez, al brindar una protección en un ámbito internacional que velaría por el bienestar de quienes serían

el futuro de la generación en turno; La Declaración de los Derechos del Niño disponía de 10 principios que situaban un margen muy benéfico siendo los siguientes:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Este cumulo normativo en un contexto internacional, tiene una finalidad increíble en cuanto a tratamiento para los menores, lo cual sin duda conlleva un trabajo que no es menor, pues tras varios años de haberse implementado el sistema de justicia para adolescentes siguen existiendo interrogantes e inquietudes que por un lado permiten la modificación y modernización de todo el engranaje judicial, pero que de no ser tomadas en cuenta generarían problemas dentro del mismo sistema.

1.2. Convención de los Derechos del Niño

Uno de los lineamientos que más forma ha dado a la protección de la niñez tanto en el siglo XX como en el siglo XXI es La Convención de los Derechos del Niño, el cual se considera uno de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos, siendo este a su vez el medio para poder hablar en el 2018 de una verdadera forma de protección y reconocimiento de la niñez en un marco internacional.

Cabe señalar que La Convención de los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a firma para su ratificación por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de Septiembre de 1990, esto de conformidad con el artículo 49 de la misma, fijando desde ese momento un ejemplo de normatividad internacional que proyectaba un ámbito de problemas pero tendiente a la corrección y protección de los menores, generando grandes expectativas en el sistema internacional siendo observada por una gran cantidad de países que de inmediato fijaron posicionamientos para posteriormente adaptar a su sistema jurídico nacional.

El objetivo primordial de La Convención de los Derechos del Niño es la protección de los derechos de la niñez en el mundo, siendo este el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante de protección de derechos de la niñez adquiriendo esta denominación en atención a la obligatoriedad y a todos los derechos que en su cuerpo textual se incorporan, implicando de esta forma que una vez que se ha ratificado por algún Estado, este estará obligado a observar su correcto cumplimiento, así como a asegurar que se respeten todos los derechos que esta consagra a favor de la niñez.

Considerando todo a lo que La Convención de los Derechos del Niño observa se considera que es el texto más completo sobre la protección de los derechos de los niños, pues no se centra solo en el proteccionismo de la niñez, sino en todo lo que esto trae consigo, contexto, desarrollo, derechos y demás elementos necesarios para poder ser un texto verdaderamente ejemplar, esto aun considerando la existencia de diversos instrumentos internaciones como son: Los Pactos Internacionales, las Convenciones de la OIT y la Convención relativa a la adopción internacional.

“...el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...”²

Atendiendo a lo anterior podemos observar que existe una naturaleza bastante noble para la protección de derechos, considerando también los valores con los cuales se debe de dar apoyo a la niñez para que de esta forma se logre el objetivo de brindar una vida de plenitud, pues si bien es cierto la protección en un momento breve es uno de los puntos centrales también es cierto que la finalidad a largo plazo será proporcionar las herramientas necesarias para que una vez llegada la etapa de independizarse logre un desarrollo social de calidad.

Cabe mencionar que La Convención de los Derechos del Niño se encuentra integrada por 54 artículos que constituyen el conjunto de todos los derechos civiles y políticos de los niños, así como sus derechos económicos, sociales y culturales; así

² Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo.

mismo aboga por la protección y promoción de los derechos de los niños con necesidades especiales, los pertenecientes a minorías y de los niños refugiados.

Esta Convención establece 4 principios básicos que deben regir la implementación de todos los derechos que defiende: La no discriminación, el mejor interés del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y el respeto de la opinión del niño. Estos principios consideran ejes fundamentales que van desde el combate a discriminación siendo un punto muy frecuente en un sistema internacional, pasando por el desarrollo social y cultural del menor, la protección buscando el beneficio para su correcto desenvolvimiento en sociedad y llegando así a la protección de la opinión del niño para poder expresar su punto de vista.

La Convención se completó en el año 2000 con el protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados, y el protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aunado a lo anterior en 2011 se añadió un tercero, el protocolo facultativo sobre el procedimiento de denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño es sin duda alguna la forma más clara de lo que se pretende que un sistema jurídico nacional observe, siendo un medio idóneo para generar ideas precisas de lo que se deberían de considerar por parte de los Estados en razón de sus sistemas de justicia en atención a los menores, considerando valores, contextos, efectos y respuestas a las problemáticas, esto sin dejar de lado la vida a futuro del menor.

1.3. Legislación en México respecto a Justicia para Adolescentes

México es un país que se localiza en la parte norte de América, considerándose como uno de los países referentes en América Latina ya que los factores que conforman a esta nación son de gran importancia, cuenta con una población aproximada de 123,982,528 habitantes (ciento veintitrés millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho) de los cuales cerca de 32 millones son jóvenes de 15 a 29 años de edad, consolidándose como una nación joven .

Siendo México un país con una gran cantidad de gente joven y siendo una de las economías con mayor proyección en el mundo cuenta con indicadores que representan problemáticas sociales en cuanto a juventud, lo cual ha derivado en la creación de diversas leyes que permiten el estudio y tratamiento de las problemáticas, algunas son de carácter local, otras más de carácter nacional, pero todas dirigidas a la protección del menor, viéndolo a este como un elemento necesario para la sociedad y procurando en todo momento su correcto desarrollo.

Uno de los ordenamientos base para la protección de los derechos de los niños en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 18 nos brinda un panorama del sistema de justicia para adolescentes y dando pauta a las críticas, modificaciones así como a puntos de vista divididos pero enriquecedores dentro del sistema jurídico mexicano ansioso de una justicia plena que permita generar un estado de derecho dentro del país.

Pero no en todo momento el artículo 18 constitucional consideró un sistema integral de justicia para adolescentes, pues en su proyecto inicial expedido por el constituyente de 1917 no se daba observancia a los menores, centrándose de esta forma al hecho de generar un sistema de justicia en general, posteriormente se da la Primera reforma, publicada mediante Decreto el 23 de febrero de 1965, la cual mantenía la idea de un sistema de justicia en general, en el año de 1977 se da la Segunda reforma, publicada mediante Decreto el 4 de febrero del año ya señalado, la cual visionaba lineamientos que de igual manera se centraban a un estudio de justicia en general tras varios años de estudio se da una Tercera reforma, publicada mediante Decreto el 14 de agosto de 2001, en el Diario Oficial de la Federación: Se pronuncia un Decreto donde se reforman los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la CPEUM. Dicho decreto adiciona un sexto párrafo al Artículo 18, que establece que el reo puede extinguir su pena en alguna penitenciaría cercana a su domicilio, para que, al finalizar, exista una mejor posibilidad para readaptarse o reintegrarse a una sociedad ya conocida el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 18 Constitucional tuvo un giro favorable con una Cuarta reforma, publicada mediante Decreto el 12 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación con la implementación de un sistema de justicia en materia de adolescentes ya que en el año de 2005 el Congreso de la Unión expide el decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionando los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tras diversos estudios por parte de los legisladores se concretan reformas logrando la incorporación de un texto que generaría una gran certeza en aplicabilidad de ley.

En primer plano fue aprobado por la Cámara de Senadores en la Sesión del 31 de marzo de 2005, posteriormente se turna a la Cámara de Diputados quienes en Sesión Extraordinaria del 28 de junio de 2005 valoran por la afirmativa la expedición del decreto que permitía ver materializada la protección de la juventud en un sistema de justicia, tiempo después fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para finalmente entrar en vigor el 12 de marzo de 2006 esto de acuerdo con el transitorio primero del decreto.

Siguieron existiendo reformas con el fin de perfeccionar el texto legal vigente a fin de garantizar un sistema realmente bueno para menores, que sin duda se ha concretado en un artículo certero que tras la séptima y más reciente reforma el texto aplicable a un sistema integral de justicia para adolescentes versa de la siguiente manera:

***“...La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.*”**

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito...”³

Como podemos observar ya se encuentra incorporado dentro del lineamiento el sistema integral de justicia para adolescentes en México, lo cual ha generado un cumulo de legislaciones que robustecen el sistema jurídico mexicano, pues si bien es cierto experimentamos cambios dentro del ámbito nacional, también lo es que no se debe de perder el sentido protector de la juventud, el cual sin duda se ha visto bien implementado gracias al artículo 18 Constitucional y sus diversas reformas.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18, párrafos cuarto, quinto y sexto

1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Otro de los grandes lineamientos que han fortalecido al sistema jurídico mexicano y de forma más específica al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, que se ha convertido en la ley con mayor impacto en la materia y la cual estipula gran parte tanto del tratamiento como del procedimiento que se habrá de llevar en la materia, esta legislación tiene bastantes contrastes protectores pues se basa en un sistema social que no busca vulnerar en lo más mínimo el estado de bienestar social y mucho menos el estado benéfico del menor.

Esta ley fue expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual expide un Decreto mediante el cual crea la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la Ciudad de México el día 14 de junio de 2016, siendo presidente Enrique Peña Nieto, esta ley plantea varias vertientes de sistema integral, concentrando la idea que el artículo 18 constitucional pretende en razón de protección al menor y su tratamiento en la comisión de hechos delictivos.

En cuestión de vigencia Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor el 18 de junio de 2016. Para esto se establece que los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para

Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto

En lo que respecta a ámbito de aplicabilidad el artículo 1 de la citada ley menciona será de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, aplicándose únicamente a quienes se les atribuya la realización de delito lo cual deberá de estar el relación a las leyes penales.

Un punto importante que señala es la edad de los menores a quienes podrá aplicarse esta legislación la cual señala que será aplicable a menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, dejando claramente que en ningún caso una persona que no se encuentre dentro del supuesto de edad podrá ser sometido a la aplicación de esta ley, quedando de esta forma en exclusividad de menores infractores.

En razón de objeto para Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes refiere el artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene como objeto:

I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;

III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;

VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.⁴

Una vez leído lo anterior podemos darnos cuenta de la gran protección tanto a los valores, los principios del sistema jurídico mexicano así como a los derechos que se consagran en la ley, permitiendo no solamente un tratamiento de calidad, sino la reinserción en sociedad con base en los lineamientos de la ley y en apego a lo

⁴Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 2

establecido a las diferentes legislaciones internacionales, las cuales también son observadas dentro del sistema de justicia integral para adolescentes.

Ahora bien existen diversos elementos con los cuales el sistema de justicia penal para adolescentes debe de trabajar para lograr su correcto funcionamiento y para tal efecto se señalan de acuerdo al artículo 63 de la ley referida siendo los siguientes:

- I. Ministerio Público;
- II. Órganos Jurisdiccionales;
- III. Defensoría Pública;
- IV. Facilitador de mecanismos alternativos;
- V. Autoridad administrativa y;
- VI. Policías de investigación

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables. Un punto central es la mención a los principios del sistema acusatorio para adolescentes los cuales resulta interesante el poder observarlos ya que existen variaciones respecto al sistema acusatorio para mayores de edad, siendo los siguientes:

- 1- Inmediación;
- 2- Concentración;
- 3- Continuidad;
- 4- Contradicción;

- 5- Adversarial:
- 6- Privado;
- 7- Mínima Intervención y;
- 8- Presunción de Inocencia.

Sin duda es una ley que norma un sistema que ha tenido críticas bastante fuertes, pero que día a día lucha por mantenerse dentro del rango de la legalidad, procurando una aplicabilidad y ejecución de una ley de forma pulcra, pero sobre todo buscando que el menor de edad no sea vulnerado en sus derechos, contrario a ello busca proporcionar el trato más digno posible en las diversas etapas de su tratamiento, resulta importante mencionar que se sigue buscando el perfeccionamiento de la ley, lo cual será posible en razón de diversos mecanismos que permitan observar el funcionamiento del sistema actual y el comportamiento social.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento

El procedimiento para adolescentes en México se traduce en una serie de mecanismos que las instancias gubernamentales realizan para el tratamiento de los adolescentes que se ven involucrados dentro de una conducta delictiva, pues si bien México se caracteriza por tener un sistema que vela por los derechos humanos, también es debido observar que en materia de adolescentes se cuenta con derechos que permiten un correcto tratamiento antes, durante y después del procedimiento ya que los adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas, además se le brindan tanto las oportunidades como las facilidades para que su desarrollo físico, psicológico y social sea pleno.

En el mismo orden de ideas cabe mencionar que una parte muy importante es la participación de las autoridades, las cuales intervienen de tal manera que hacen cumplir y vigilan su funcionamiento de los servidores a modo de que no se realice ningún acto que vulnere el bienestar del adolescente, de igual manera garantizarán la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes evitando toda clase de tortura ; Por otra parte se tiene como una de las grande máximas la no discriminación ya que se protege que no exista discriminación por razón de género, religión, origen étnico, alguna discapacidad, preferencia sexual y algún otro tanto para el adolescente como para quien tenga su patria potestad o tutela con la finalidad de garantizar la dignidad humana.

No se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto y una de las grandes críticas del sistema es la llamada “Mínima Intervención” la cual hace referencia a que en todo momento se buscara la forma de no llegar a un procedimiento judicial cuando el adolescente se haya visto involucrado en la comisión de un hecho delictivo, contrario a ello se dará preferencia a llevar un tratamiento mediante mecanismos alternos lo cual resulta bueno desde el punto de vista axiológico del menor y malo desde el punto de vista social, no obstante se debe de tener en cuenta que en todo momento se busca el interés superior del menor.

Resulta interesante el observar que dentro del procedimiento en materia de adolescentes existen principios de gran importancia como lo es el principio de Justicia Restaurativa, el cual se encuentra reglamentado en el Artículo 21 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a la letra dice:

“Artículo 21. Justicia Restaurativa El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad...”⁵

Con lo anterior se puede observar que el sistema de justicia en materia de adolescentes se encuentra en pro de la dignidad humana considerando todo medio de protección de los valores y de los derechos humanos, esto con la finalidad de que

⁵Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 21

los menores sujetos a un procedimiento no se vean violentados o limitados en el ejercicio de los derechos concedidos por la ley, además se pretende que una vez que la justicia restaurativa logre la armonización social entre víctima y victimario a través de los valores y los mecanismos idóneos para que una vez cumplido el tratamiento se pueda ver incluido dentro de una sociedad como una persona que pueda aportar un beneficio a la sociedad.

Además de este principio existen principios generales del procedimiento los cuales son: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado, dichos principios deberán ser observados en todo momento durante el procedimiento, cabe mencionar que aunque estos principios son muy similares a los del sistema de justicia penal para adultos, se cuenta con ciertas peculiaridades como la publicidad, que la cual actúa de una forma contraria a la normalmente observada en el sistema para adultos pues todas las audiencias que se celebren durante el procedimiento y la ejecución de medidas se realizarán a puerta cerrada, salvo que la persona adolescente solicite al Órgano Jurisdiccional que sean públicas, previa consulta con su defensor.

Aunado a lo anterior se deberá de contar con personal especializado en materia de adolescentes para que se pueda desarrollar el procedimiento de forma adecuada y con las determinaciones legales pertinentes, además se deberá de tener en cuenta que las medidas de tratamiento tienden a no llegar al internamiento, contrario a ello se tiene al internamiento como una medida extrema, la cual deberá de realizarse en el menor tiempo posible, lo cual nos lleva también a observar el principio de celeridad procesal, el cual garantiza rapidez y eficacia en cuanto al funcionamiento del sistema judicial para menores, lo anterior sin dejar de lado que existe el principio de inocencia el cual garantiza al menor ser considerado y tratado

como inocente en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por Órgano Jurisdiccional, en los términos señalados en la ley.

Todos estos principios son una herramienta que brinda al menor una protección dentro del sistema de justicia integral para adolescentes, generando un estado de defensa y bienestar para él y sus familias.

2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema

Una de las piezas clave dentro de un sistema son las autoridades e instituciones que lo integran, pues de esta forma se logra una coordinación que cuente con la eficiencia necesaria para poder desarrollar y aplicar las leyes de una forma eficiente, garantista y sobre todo proteccionista hablando dentro de un sistema de justicia para adolescentes, es así que México cuenta con autoridades especializadas que con apego a derecho realizan una labor determinante dentro del procedimiento, dichas autoridades e instituciones se encuentran normadas en el Artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que refiere lo siguiente:

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. Ministerio Público;

II. Órganos Jurisdiccionales;

III. Defensa Pública;

IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V. Autoridad Administrativa, y

VI. Policías de Investigación.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativa aplicables.”⁶

Toda autoridad que tenga participación dentro del sistema de justicia para adolescentes deberá de ser especializada en la materia, pues el hablar de un sistema con ciertos detalles requiere de un trato específico, por su parte las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes los cuales deberán de atender y conducirse conforme a las atribuciones y obligaciones, así como a los principios que la ley en la materia establece, por otra parte la defensa siguiendo atendiendo a lo establecido por la ley en relación con sus atribuciones y obligaciones deberá de realizar entrevistas para mantener comunicación constante con el adolescente y con sus responsables para hacerles del conocimiento del estado del procedimiento, además deberá Informar a las respectivas autoridades en caso de que se violenten los derechos del menor, de igual forma deberá dar informe al adolescente de su situación jurídica y realizar todos

⁶Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 63.

los trámites o gestiones que resulten necesarias a fin de garantizar una defensa técnica y adecuada.

Ahora bien cabe mencionar que en lo que refiere a sistema jurisdiccional se cuenta con un engranaje de relevancia importante ya que la ley confiere facultades y atribuciones a los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas los cuales deberán de ser conocedores de lo que implica una ley de tal medida que permite pero que limita al mismo tiempo, adecuando el conocimiento a casos específicos, atendiendo al interés superior del menor y salvaguardando el estado de legalidad dentro del procedimiento y el sistema en general.

“Facilitador: Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa”.⁷

Por su parte los facilitadores son los encargados de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y juegan un papel de mucha relevancia si consideramos que deben de vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, disposiciones de orden público o interés social, además deberá de proponer al Órgano de Mecanismos Alternativos al que pertenezca, la celebración de convenios de colaboración para formar redes de apoyo en materia de

⁷ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Etapa de Investigación), Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Justicia Penal para Adolescentes.

justicia para adolescentes; de igual manera y atendiendo al código de ética respectivo excusarse de intervenir en los asuntos en los que no se considere técnicamente capaz para llevar a cabo la facilitación con la pericia suficiente, pudiendo solicitar al Órgano de Mecanismos Alternativos que le permita facilitar con otro especialista, entre algunas otras actividades que hacen del facilitador una pieza necesaria dentro del sistema de justicia para adolescentes.

Cabe mencionar que a nivel tanto federal como local habrá una Autoridad Administrativa especializada que será dependiente de la Administración Pública Federal o Estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual deberá de contar con las áreas de evaluación de riesgos, área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad, esta autoridad podrá coordinar acciones con las demás autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, también podrá diseñar y ejecutar el plan individualizado de actividades, así como el plan individualizado de ejecución, de igual manera deberá proporcionar los servicios disponibles para la plena reinserción y reintegración familiar y social de los adolescentes, en coordinación con las autoridades corresponsables y coadyuvantes que se considere conveniente, entre otras actividades que le dan una relevancia interesante en el sistema.

Sin duda la intervención de las autoridades, instituciones y órganos del sistema, permiten que la ley en materia se aplique en beneficio no solamente del menor, sino también atendiendo el bienestar social, pues aunque la prioridad es el adolescente, también se observa la disponibilidad de las autoridades por atender a la

reinserción, lo que permite un sano desarrollo social, ahora bien, en cuanto a los facilitadores si bien es cierto que se encuentran dentro de un ámbito jurisdiccional para menores ello no quiere decir que se pierde de vista que la aplicabilidad de mecanismos alternativos corresponde también a la parte afectada, lo que no necesariamente implica que sea otro menor lo que da la pauta al estudio completo de contextos y soluciones viables al problema en cuestión, permitiendo a su vez a la parte resolutora la valoración, estudio y así mismo la aplicabilidad de la ley de forma ejemplar en atención a los principios que rigen el sistema.

2.3. De la Investigación

Una de las etapas que se siguen dentro del proceso es la de la investigación, la cual corre por parte del Ministerio Público quien será el encargado de recopilar la mayor cantidad de información en relación con la conducta delictiva, este procedimiento de investigación puede iniciar de dos formas la primera es con la recepción de la denuncia, querrela o su equivalente en la Oficialía de Partes o Atención al Público de la Unidad de Atención Inmediata (sin detenido), y la segunda es en la Unidad de Investigación y Litigación (puesta a disposición con detenido), cabe mencionar que si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá dar aviso lo antes posible a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos.

“En la investigación, el agente del Ministerio Público debe recolectar los indicios y elementos de prueba, auxiliado por policías

y peritos, así como empezar a construir el caso que llevará ante el juez”.⁸

Como ya fue referido con el párrafo en cita, existe una coordinación en el trabajo de investigación, pues si bien es cierto mantenemos dentro de nuestro sistema una institucionalización en cuanto a las labores participativas, esto permite que la cooperatividad pueda verse reflejada al momento en que el Ministerio Público se ve auxiliado por policías e investigadores como los peritos, con la finalidad de generar una teoría que permita al juez tener elementos firmes que serán utilizados posteriormente y deberán ser tomados en cuenta por las autoridades dentro del sistema y el proceso.

Existen formas de terminación de la investigación el Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción penal, decidir el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad los cuales se señalan Artículo 128. de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a letra dice:

“Criterios de Oportunidad Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico

⁸ Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera edición electrónica, septiembre 2017, P 16.

tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.”⁹

Atendiendo a lo anterior nos podemos percatar que la investigación es una parte importante, ya que de ella se desprenden muchas cosas que podrán determinar la situación jurídica del menor, pues si bien el trabajo aquí es del Ministerio Público, este se deberá de auxiliar de diversos especialistas para poder cerciorarse de la información recopilada que van desde la legalidad de detención, flagrancia en caso de haber, características específicas del menor como son la procedibilidad de la querrela o denuncia, edad, si es nacional, entre algunas otras que brindaran un panorama para determinar medidas de protección para el menor, además la investigación recoge la información necesaria para el desarrollo de la etapa que continua.

2.4. Audiencia Inicial

La etapa procesal que da continuidad a la etapa de investigación es la audiencia inicial, dentro de la audiencia inicial se tiene como propósito el determinar ciertas características como son: el control de la detención, la formulación de la imputación que es un señalamiento directo de la comisión de un hecho delictivo, es decir, hacerle del conocimiento a la persona imputada de qué se le acusa, quién lo acusa y realizar la clasificación jurídica del delito, la discusión de medidas cautelares teniendo en cuenta que la prisión preventiva es la última opción, el establecimiento del plazo de cierre de la investigación y la vinculación a un proceso.

⁹Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 128

Al igual que en el sistema de justicia penal para adultos, se deberá de tener en cuenta el elemento de la flagrancia pues cuando un adolescente se sorprendido cometiendo un delito este podrá ser detenido aun cuando no se tenga una orden judicial y deberá ser puesto a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente tendrá que realizar el registro inmediato de la detención y con ello el Ministerio Público valorará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa del adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control sin agotar el plazo de treinta y seis horas.

Al respecto la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala en su artículo 130 lo siguiente:

“Artículo 130. Audiencia inicial

En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”¹⁰

¹⁰Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 130.

Observado lo anterior nos podemos percatar de las formalidades que se deben de seguir dentro del sistema, y una parte interesante que hay que mencionar es que mientras en el sistema de justicia para adultos la temporalidad para la puesta a disposición es de 72 horas, en materia de adolescentes se verá reducido a 36 horas, un término que sin duda brinda celeridad y la oportunidad al menor de poder acceder a un tratamiento diferenciado al externamiento.

En lo que refiere al plazo de cierre de investigación, este deberá de ser solicitado durante la audiencia inicial por parte del Ministerio y deberá justificar su solicitud. El Juzgador deberá determinar un plazo para que el Ministerio Público cierre dicha investigación que no podrá ser mayor a tres meses, contados en días naturales, a partir del auto de vinculación a proceso, esto considerando la complejidad del asunto, los hechos que se atribuyan al menor y la complejidad para su estudio, viendo de nueva cuenta una reducción en tiempos lo que por parte del Ministerio Público podría verse reflejado en un problema para la recaudación de elementos e información, una vez que haya transcurrido el plazo fijado para el cierre de la investigación, esta se dará por cerrada, salvo que las partes soliciten la prórroga al Juez, antes de cumplirse el plazo fijado y de forma justificada, el cual no podrá ser mayor a un mes, una vez que se dio por cerrada la investigación complementaria, si el Ministerio Público, en un término de 5 días naturales siguientes, no solicita el sobreseimiento, la suspensión del proceso, o formula acusación, el Juez de Control pondrá el hecho en conocimiento del Titular del Ministerio Público respectivo para que se pronuncie en el plazo de tres días naturales. Transcurrido este plazo, sin que dicho titular se haya pronunciado, el Juez dictará el sobreseimiento, dando así el beneficio para que el menor pueda continuar sin problema alguno su desarrollo. Lo anterior sin duda deja la posibilidad de que el menor aprovechándose de los tiempos y del proteccionismo que le brindan las leyes realice conductas delictivas sabiendo que el mismo sistema le brinda las facilidades y

oportunidades para que no enfrente un internamiento debido a la falta de rigidez de la ley en la materia.

2.5. Etapa Intermedia

La Etapa Intermedia es una de las partes que resulta bastante interesante, ya que encontraremos ciertas particularidades que harán del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes un sistema de gran peso por la forma en que habrá de realizarse su desarrollo, para ello es importante mencionar que existe una supletoriedad legal la cual se ve robustecida con el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues este código determinará las medidas que se habrán de tomar y la forma de su tramitación.

En materia de adolescentes podemos decir que de acuerdo al artículo 135 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el objetivo es el siguiente:

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la

audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”¹¹

En relación con lo anterior podemos decir que esta es una de las etapas que cobra importancia debido a las actuaciones realizadas en la misma, pues dentro de ella como lo refiere el numeral anteriormente citado se realiza el ofrecimiento de pruebas así como su desechamiento, para ello deberá de realizarse un análisis exhaustivo de cada uno de los elementos que pretende dar un impacto en la decisión del juzgador para así sustentar la teoría de cada una de las partes, algo que de igual forma resulta interesante es la combinación entre lo escrito y la oralidad, observando que el sistema mixto sigue vigente dentro del sistema jurídico mexicano.

Resulta pertinente hacer mención que dentro de los elementos requeridos para la tramitación y formulación de escritos como el de acusación ya que esta deberá contener en forma clara y precisa: La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor, La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica, La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurrieren, La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona adolescente, La expresión de los preceptos legales aplicables, El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación, El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo, Las medidas de sanción cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso las correspondientes al concurso de hechos señalados como delitos, Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda

¹¹Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 135.

presentar para la individualización de las medidas de sanción, La solicitud de decomiso de los bienes asegurados, La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

En lo que respecta a la citación para la audiencia existe una forma muy particular de desarrollo pues una vez que la defensa contesta la acusación se llevara a cabo la citación a la audiencia intermedia, para esto el Juez de Control deberá de señalar fecha y hora en que deba llevarse, la cual no deberá de ser menor a tres días ni mayor a cinco.

De esta forma es cómo podemos observar que se lleva a cabo la etapa intermedia con sus características propias, es importante señalar que aunque existe una supletoriedad en cuando a legislaciones, también se debe atender al interés superior del menor, pues como se puntualizó en el apartado de principios y derechos que rigen al proceso, deberán de tenerse presentes en todo momento, salvaguardando en todo momento el bienestar del adolescente.

2.6. Del Juicio

La etapa del juicio es sin duda alguna la que más contrastes plantea y que dentro del actuar jurisdiccional debe de tenerse muy en cuenta, ya que para todos los intervinientes resulta importante el poder conocer sobre los razonamientos lógico jurídicos que el juzgador tomó en cuenta para emitir su resolución, es justo en esta

etapa en donde las partes intervinientes ven materializado el trabajo que se desarrolló durante las diferentes etapas del proceso.

“...los interesados son los llamados a impregnar el dinamismo necesario, a fin de que el órgano jurisdiccional falle a favor de alguno de ellos...”¹²

Sin duda lo planteado por Hesbert Benavente Chorres es muy cierto, pues si bien es cierto las autoridades son los operadores del sistema, también es bueno observar que dentro de todo el engranaje del funcionamiento jurisdiccional la participación de los interesados o las partes es lo más importante, pues ellos serán los encargados de generar el dinamismo a través de los razonamientos vertidos en sus escritos, de las formulaciones realizadas durante la audiencia, así como todas las pruebas y demás elementos que sirvan para generar un criterio para la parte juzgadora, cierto también es que se requiere de una exhaustividad dentro del estudio de todos los elementos normativos, objetivos y subjetivos por parte de la parte resolutora, pues esto le permitirá conocer a totalidad todo lo desarrollado y así lograr emitir una resolución conforme a derecho, con objetividad y toda la pericia necesaria.

Resulta pertinente mencionar que dentro de esta tercera etapa lo que se busca es lograr la solución del problema dentro del cual el menor tuvo conflicto, esto una vez que se han sustanciado las etapas anteriores y con la certeza de que todo se ha llevado conforme a derecho.

¹² BENAVENTE CHORRES Hesbert, “Código de Procedimientos Penales del Edo de México Comentado Doctrina, Jurisprudencia y Formularios, Tomo II”, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009, p. 1047

“Esta etapa es la tercera del proceso penal acusatorio. En ella se resuelve el conflicto que se presenta entre el Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad y el acusado de haber cometido un delito”.¹³

El juicio tendrá que realizarse de manera oral, a puerta cerrada, esto atendiendo al principio de no publicidad, que tiene como finalidad el salvaguardar la identidad y la personalidad del menor, no obstante esto podrá cambiar salvo que el menor solicite que pueda ser público, para esto se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales. El juez durante el juicio oral deberá de desarrollar ciertas destrezas y habilidades especiales que permitan coadyuvar con la emisión de una resolución racional y razonable que busque dar solución a los conflictos penales planteados.

2.7. Sentencia

Una vez que se ha substanciado el juicio en todas sus partes el Tribunal de Juicio Oral deberá de pronunciarse sobre la responsabilidad del menor, esto deberá de realizarlo conforme a derecho y atendiendo a los principios necesarios para emitir su resolución, sin vulnerar el correcto funcionamiento de los órganos, del bienestar del menor y así mismo también deberá estar conforme al principio de legalidad.

Queda libre observancia por parte del Tribunal de Juicio Oral la valoración de las pruebas, no obstante deberá de realizar la valoración con apego a derecho y sin

¹³Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera edición electrónica, septiembre 2017, P 28

colocarse del lado de uno de los intervinientes, evitando favoritismos y manteniendo el estado de objetividad, responsabilidad y probidad.

“Nadie puede ser condenado sino cuando se tenga convicción, más allá de toda duda razonable, de que es responsable del delito por el que fue llevado a juicio”.¹⁴

Sólo se podrá emitir una sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral tenga la certeza de que un adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, cuando exista duda al respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

La sentencia deberá de contener ciertas formalidades las cuales son señaladas en el artículo 151 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a la letra dice:

“Artículo 151. Contenido de la Sentencia Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.”¹⁵

¹⁴ Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera edición electrónica, septiembre 2017, Página 30

¹⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 151.

Al momento de pronunciarse en la sentencia se deberá de manejar un lenguaje claro, de fácil entendimiento para las partes, esto para facilitar sus razonamientos y evitar complicaciones en su estudio, una vez que el juzgador ha vertido sus consideraciones en la sentencia, se deberá de considerar el beneficio para el menor, pues la sentencia deberá de respetar los derechos del adolescente, procurando brindar un sentido de protección, que permita un tratamiento adecuado, además deberá de considerarse que el sentido de la sentencia no podrá violentar lo establecido en leyes internacionales, atendiendo a los principios de congruencia, legalidad, y exhaustividad.

Para notificar la sentencia se celebrará una audiencia en un plazo no mayor a tres días, contado a partir del pronunciamiento del fallo absolutorio o la conclusión de la audiencia de individualización de la medida, en su caso, se hará llegar una copia de la sentencia a las partes víctima u ofendido, en su caso, al final de esta audiencia. En esta audiencia podrán estar presentes el menor, su defensor, las personas responsables del o la adolescente o representante legal y el Ministerio Público. En caso de que no asistan las partes, no se dará lectura a la sentencia y se tendrá por notificada a todas las partes. Una vez firme la sentencia condenatoria, el Tribunal de Juicio Oral deberá poner a disposición del Juez de Ejecución a la persona adolescente lo antes posible.

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales

La ejecución de medidas dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, cumple con el derecho de brindar oportunidad de recursos, esto como una forma de proteger el derecho del adolescente, de igual forma trata de buscar opciones de tratamiento, así como la forma de que el adolescente no vea vulnerada su libertad, cabe mencionar que las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el Código Nacional y en esta Ley, pues la forma se deberá de hacer en todo momento bajo la estricta legalidad y derecho que corresponda.

***“El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución”.*¹⁶**

Al igual que el procedimiento substanciado ante las autoridades competentes, los recursos también se harán con apego a derecho y parte importante de ello es el interés de las partes, pues si bien es cierto se busca dar protección al menor, también es cierto que dicha protección no debe verse superada por una trasgresión a la esfera jurídica de un tercero, es por tanto que el sistema brinda

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 168.

recursos para quien pueda verse afectado por la resolución que en su momento sea objeto de análisis, haciendo valer los derechos al momento de recurrirla.

3.2. Ejecución de Sanciones o Sentencias

Como parte del proceso dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes existe la parte de ejecución de sanciones o sentencias, en este momento procesal se ve materializado el resultado de lo actuado durante las etapas, pues una vez que se ha agotado la parte en la que se dicta la resolución, esta deberá de ponerse en aplicabilidad, siguiendo con el principio de legalidad pero sin dejar de lado la protección y beneficio que la ley brinda al menor para su correcto tratamiento.

También puede entenderse la ejecución como el resultado final de una serie de pasos que mediante una técnica se materializan en una meta, es de esta forma que si lo vemos en el campo jurídico la ejecución sería entendida como la forma de dar cumplimiento a lo analizado por el juzgador y cuya finalidad será el tratamiento y la reintegración del menor, lo cual sin duda resulta en las medidas que tanto la autoridad como el menor emplearan para que conforme a derecho la finalidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se logre.

“Proceso en el cual se ejecuta lo establecido en la planificación partiendo de los resultados obtenidos en la investigación, se pretende alcanzar los objetivos propuestos”.¹⁷

¹⁷ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/22038/capitulo5.pdf>

Por su parte la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el artículo 176 señala la forma jurídica en que habrá de entenderse la etapa de ejecución señalado de la siguiente forma:

“La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten”.¹⁸

De esta forma entenderemos a la ejecución como una forma de dar estricto cumplimiento a las medidas consideradas por la parte juzgadora como las más viables y con aplicabilidad real, pues si bien es cierto la ejecución de sentencia forma parte de la función jurisdiccional, a los órganos jurisdiccionales no sólo les corresponde la función de juzgar, es decir, declarar el derecho al caso concreto, sino también hacer ejecutar lo juzgado, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a las autoridades que la ley determine y bajo lo establecido por la misma ley.

Es dable señalar que en la materia que nos ocupa será el Juez de Ejecución, la autoridad judicial competente y responsable del control, así como de la supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, esto conforme a la competencia y facultades expresas en la ley en la materia.

¹⁸ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 176

3.2.1. Autoridad Ejecutora

A lo largo del estudio del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México, nos hemos dado cuenta de que la intervención de las autoridades juega un papel de gran importancia dentro del funcionamiento y aplicabilidad de la ley, ya que en razón de estas autoridades la ley tiene su eficacia, una de las autoridades que muestra un rol decisivo en el actuar jurídico es la autoridad de ejecución, pues si bien es cierto el Juez de ejecución se ve revestido por una gran competencia al momento de hacer valer la ley y correcta observancia a la misma, también se encuentra normado por la misma ley.

Cabe mencionar que existe una exclusividad en cuanto a conocimiento y competencia de esta autoridad pues en ningún caso, autoridades administrativas o diferentes al Órgano Jurisdiccional podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta, esto le brinda una competencia extraordinaria a un juez de ejecución la cual se ve normada en el numeral 178 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que a la letra dice:

“El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes principios:

I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y

del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

II. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

***La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales”.*¹⁹**

Es importante observar que la competencia que la ley otorga a los jueces de ejecución les brinda un conocimiento respecto de medidas de sanción, traslado de un centro de internamiento a otro y ver que se realice de forma correcta conforme a las leyes y protocolos en la materia, además de los conflictos competenciales; asimismo es dable señalar que durante su desempeño también gozaran de facultades expresas en la ley dentro de las que destacan los siguientes: Brindar garantía a los adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, el goce de los derechos y garantías que les otorga la Constitución así como los Tratados Internacionales y demás leyes; garantizar que la

¹⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 178

medida cautelar de internamiento preventivo o la de sanción se ejecute en sus términos y conforme a derecho; decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que señale la ley; garantizar a las personas adolescentes su defensa en el procedimiento de ejecución; aplicar la ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida; imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones; resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción, entre otras facultades que hacen de su actuar una labor fundamental en el tratamiento del menor.

3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional

Dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se puede acceder al procedimiento jurisdiccional ante el juez de ejecución, es de esta forma que la ley en la materia reglamenta que tanto las acciones como los recursos judiciales serán llevados a cabo atendiendo al sistema acusatorio y oral y deberán de regirse conforme a los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad; aunado a lo anterior cabe mencionar que se deberá de garantizar que el adolescente que se encuentre privado de su libertad cuente con un defensor durante las acciones y recursos judiciales a fin de salvaguardar los derechos que leyes nacionales e internacionales brindan al menor, además resulta importante aclarar que una vez iniciada la acción o el recurso no será procedente el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.

En el Procedimiento Jurisdiccional ante el Juez de Ejecución existen partes procesales que intervienen durante la substanciación del mismo dentro de las cuales se encuentran: El adolescente sujeto a una medida; el defensor público o privado; el Ministerio Público; el Titular del Centro de Internamiento o quien lo represente; el Titular de la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o quien lo represente; el promovente de la acción o recurso, y la víctima u ofendido y su asesor jurídico, este último siempre que el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.

Para poder dar inicio a una controversia judicial se deberá de presentar un escrito que deberá de señalar algunos datos como son el nombre del promovente, domicilio para recibir notificaciones y documentos, juez competente, individualización de las partes que intervienen, un señalamiento claro y preciso de la solicitud o controversia, la relación sucinta de los hechos que fundamenten la solicitud, los medios de prueba que pretende ofrecer y desahogar, fundamentos de derecho en los cuales basa su solicitud, una solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de una afectación de imposible reparación, además de contener la firma del promovente o, en su caso, la impresión de su huella digital. En caso de que no tenga a su disposición los medios de prueba, el promovente deberá señalar quién los tiene o dónde se encuentran, y en su caso, solicitará al Juez de Ejecución requiera su exhibición.

Una vez realizado el escrito y ya que el órgano jurisdiccional reciba la solicitud, la administración del juzgado registrará la causa y la turnará al Juez competente. Acto seguido una vez recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto, en el cual podrá Admitir la solicitud e

iniciar el trámite del procedimiento; prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o desechar por ser notoriamente improcedente.

Posterior a ello en caso de que se admita la solicitud o se subsane la prevención, el Juez deberá notificar y entregar a las partes copia tanto de la solicitud como de sus anexos, y estos a su vez contarán con un plazo no mayor a cinco días para contestar la acción y ofrecer los medios de prueba que estimen pertinentes; resulta pertinente mencionar que cuando se ofrezcan a testigos, se deberá de indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

Ahora bien en lo que respecta a la audiencia esta deberá de llevarse a cabo en los términos que señala la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, de igual manera las audiencias deberán de ser presididas por el Juez de Ejecución, resulta interesante que previo a cualquier audiencia, el personal auxiliar del juzgado de ejecución deberá llevar a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio.

“La garantía de audiencia, una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses...”²⁰

²⁰ ARTICULO 14 “Derecho de audiencia y legalidad”, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990.

Una vez garantizado el derecho de audiencia que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución en la cual deberá pronunciarse sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de la persona adolescente sujeta a la medida. Finalmente la resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme.

3.2.3. Procedimiento Administrativo

Otro de los procedimientos a los que se puede acceder en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es el Procedimiento Administrativo, el cual será aplicable a adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento, para ello las personas que se encuentren legitimadas conforme a derecho podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

Dentro de las personas que la ley menciona con legitimidad para poder formular las peticiones ante las direcciones de los Centros de Internamiento se encuentran: El adolescente en internamiento; los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad del adolescente en internamiento, su cónyuge o concubinario; los visitantes; los defensores públicos o privados; el Ministerio Público; Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección a los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas que tengan dentro de su mandato la protección de las personas adolescentes en internamiento o de grupos o individuos que se encuentren privados de la libertad, y finalmente las organizaciones

de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas adolescentes en internamiento o privadas de la libertad.

Uno de los principios que sirven de sustento en este procedimiento y en el sistema en general es el debido proceso el cual deberá de garantizarse teniendo como finalidad el respeto y la garantía de los derechos del adolescente, es así que en atención a dicho principio las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en la Ley, a fin de que el Centro de Internamiento para Adolescentes se pronuncie respecto de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura en internamiento para los adolescentes o terceras personas afectadas, en su caso.

Al igual que el procedimiento jurisdiccional las peticiones deberán de formularse por escrito no exigiendo formalidad alguna ante el Centro de Internamiento, dentro de la petición se deberá de aportar la información que la persona considere pertinente y necesaria a fin de dar a conocer las condiciones del menor y en caso de ser necesario solicitando la garantía de una vida digna y segura durante su tratamiento en internamiento.

Por su parte la autoridad administrativa del Centro de Internamiento deberá de brindar atención y auxilio a los adolescentes en internamiento, cuando estos así lo soliciten con la finalidad de la formulación del escrito o, en su caso, notificarán a su Defensa para que le asista en la formulación de su petición. Cabe mencionar que esta solicitud también podrá ser realizada por personas ajenas al adolescente en cuyo caso deberán señalar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, para que le sean notificadas las determinaciones respectivas.

En el seguimiento de las peticiones existe una figura llamada acumulación de peticiones la cual está reglamentada en el artículo 207 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a la letra dice:

“Las peticiones administrativas que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas, cuando así proceda, para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado”.²¹

Lo anterior se realiza como una medida de celeridad cuando dos o más peticiones sean dirigidas con el mismo objeto temático, aunque sean hechas por persona diversa, estas se acumularán y con ello se seguirán de igual manera para que en una misma resolución se pronuncie sobre las solicitudes, tomando en consideración lo solicitado por cada una.

Aunado a lo anterior cabe señalar que la autoridad al momento de recibir la petición deberá de actuar conforme a lo reglamentado por el Artículo 205 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que señala la posibilidad de admitir la petición, prevenir en caso de ser confusa, o desechar cuando resulte improcedente; una vez que se admita la petición, el titular del Centro de Internamiento deberá de obtener la información necesaria para su seguimiento para que finalmente y una vez analizada la información logre emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición, en caso de que sea procedente.

²¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 207.

3.3. Recursos

El recurso forma parte de las herramientas que permiten una consideración más amplia cuando se considera una resolución ha violentado los intereses de una de las partes intervinientes en el proceso, es de esta forma que se plantea como una medida de protección a los derechos, pues si bien es cierto dentro del proceso se tendrá que analizar cada uno de los puntos de descenso, también es cierto que estos puntos no siempre serán favorables para ambas partes y justo de esta forma es que una parte se verá agraviada en sus intereses.

“...el recurso es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el procedimiento respectivo y tiene como fin que se corrijan los errores causados por las autoridades del primer conocimiento; sin embargo, no basta que las partes supliquen, insten o soliciten abrir esta ventana jurídica si no que tienen que estar legitimadas...”²²

De acuerdo a lo citado anteriormente podemos decir que si bien es cierto el recurso es un medio de defensa ante las determinaciones de la autoridad, también lo es que para poder hacerlo valer se requiere de legitimación, es decir, que el derecho de recurrir solo se le otorga a quien sea afectado por una resolución en las controversias en materia penal, para ello la parte recurrente debe interponer el recurso en el tiempo y la forma señalada en la Ley, haciendo ver los agravios que la resolución causa al recurrente en su caso, los errores de la misma resolución; por su parte la autoridad deberá de pronunciarse únicamente sobre los agravios esgrimidos

²² OJEDA Velázquez Jorge. “Los recursos en el Código Nacional de Procedimientos Penales Universidad Nacional Autónoma de México , México, 2015, P. 358.

en el recurso, y en su caso deberá de confirmar la resolución cuando considere que no causa agravio o resultan infundados o modificarla cuando asista la razón al recurrente.

3.3.1. Queja

El recurso de queja procederá cuando se efectúe una omisión por parte del juzgador, es decir, cuando el juzgador de primera instancia no realice un acto conforme a los plazos que la ley le señale, este recurso podrá ser promovido por cualquier parte que intervenga en el procedimiento.

Una vez que se ha dado la omisión y esta haya sido advertida, la queja podrá interponerse ante el Consejo, el cual deberá darle trámite y resolverla en un plazo no mayor a tres días a partir de que se recibió la queja por el órgano jurisdiccional, por su parte el órgano jurisdiccional tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos, por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al consejo.

El Consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el Consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectiva en caso de incumplimiento. En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en

que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

Ahora bien si consideramos a la queja de acuerdo a su definición, se entiende de la siguiente manera:

“Es una declaración de malestar o descontento frente al que el ordenamiento jurídico no prevé ninguna reacción inmediata en el ámbito del consumo”.²³

Visto de esa forma es posible mencionar que quien se queja se duele de un ordenamiento incompleto y que no satisface las exigencias de una sociedad, lo cual traducido en un fondo procesal y en apego a la materia en estudio, la queja sería por la insatisfacción de los actos de la autoridad en un estado omisivo, el cual trasgrede la esfera jurídica de quien posteriormente adquiere la calidad de recurrente.

3.3.2. Revocación

En lo que refiere al recurso de revocación este recurso podrá tramitarse en cualquier etapa del procedimiento penal en la que tenga intervención la autoridad judicial y atacará resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin substanciación. La finalidad de este recurso será que la misma autoridad emisora de la resolución impugnada la analice de nueva cuenta y se pronuncie nuevamente, pues se

²³ <https://www.ajuntamentdebenicarlo.org/r2h/files/16950.pdf>

considera que existen fallos en su determinación, los cuales aunque no afectan cuestiones de fondo si interfieren en la substanciación del procedimiento.

Por cuanto hace al recurso de revocación, este es un recurso que tiene una particularidad, pues a diferencia de la apelación, el cual recurre una sentencia que causa un agravio; el recurso de revocación se recurre una decisión de una autoridad pero que no resolvió la problemática de fondo, sino una parte meramente procesal, por su parte el artículo 241 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nos menciona lo siguiente:

“El recurso de revocación se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones que no resuelvan sobre el fondo de la petición planteada”.²⁴

Resulta interesante observar que a diferencia de lo que podría pensarse, los recursos no solo atacan las determinaciones que ponen fin al proceso o en su caso resuelven de fondo el asunto, sino que también es posible pronunciarse en un recurso ante la afectación de una decisión diversa que fue hecha por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en este caso ante el Juez de Ejecución de sentencias.

Ahora bien cabe mencionar que este recurso podrá interponerse de forma oral cuando se hace valer contra resoluciones planteadas en la audiencia y para ello deberá de solicitarse antes de que termine la misma, o escrita, cuando se ataquen resoluciones fuera de la audiencia y para ello se contará con un plazo de dos días

²⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 241.

siguientes a la notificación de la resolución impugnada. Posterior a ello el juez deberá de pronunciarse respecto de lo hecho valer en el recurso.

3.3.3. Apelación

El recurso de apelación tiene como objeto el examinar la resolución recurrida en cuando a su apego a la ley, o en su caso si es que la ley fue aplicada de forma incorrecta, así como un examen valorativo a las pruebas, alteración de hechos o mala fundamentación de la resolución, lo anterior obedeciendo al principio de legalidad, ya que la autoridad deberá de ser una fuente de legalidad por ello es dable mencionar que en su tramitación el recurrente dispone de un plazo de tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y con el objeto de que el Tribunal de Alzada revise la legalidad de la resolución, aunado a lo anterior cabe señalar que conforme al análisis de la resolución recurrida y los agravios se podrá confirmar, modificar o revocar la resolución.

No es óbice mencionar que para la tramitación y procedencia del recurso de apelación se deberá de estar ante lo expuesto por el artículo 243 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual señala la procedencia del recurso señalando que el recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la modificación o extinción de la medida de sanción; sustitución de la medida de sanción; cumplimiento de la reparación del daño; ejecución de las sanciones disciplinarias; traslados; afectación a los derechos de visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y las demás previstas en la ley.

“Los efectos de la sentencia podrán ser la confirmación o nulidad de la sentencia; en este último caso se determinará la reposición total o parcial del procedimiento.”²⁵

La resolución que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma. La resolución confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma, en los casos en que se determine la reposición total del procedimiento, deberá conocer un juzgado de ejecución distinto, para salvar el principio de inmediación y el deber de objetividad del Órgano Jurisdiccional. En los casos de reposición parcial, el tribunal de apelación determinará si debe conocer un Órgano Jurisdiccional diferente o el mismo.

²⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 274.

CAPÍTULO CUARTO

DETERMINAR EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES QUE CUANDO SE DETERMINE EL TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO DEBERÁ DE SER DE DIEZ AÑOS

4.1. Planteamiento del Problema

El sistema de justicia penal en México se tiene considerado como uno de los sistemas garantistas por excelencia, el cual sin duda ha permanecido en el análisis de especialistas, los cuales han logrado observar puntos favorables en relación a su funcionamiento, pero de igual manera se han logrado considerar fallas dentro del mismo, lo cual ha desencadenado en una serie de reformas y actualizaciones que si bien no han corregido de forma completa el actuar jurídico y gubernamental de los órganos intervinientes, si han generado beneficios en su funcionamiento.

Cabe mencionar que este sistema sigue la regla del derecho, al ser un sistema cambiante que busca adecuarse a los cambios sociales y a las necesidades de la sociedad, los cuales en ocasiones han cumplido con el objetivo de adaptarse proporcionando al gobernado un beneficio y bienestar en su esfera jurídica, además han logrado un funcionamiento que ha servido de ejemplo para sistemas que se han visto hermanados conforme su estudio y adaptabilidad lo ha permitido.

No obstante, aunque es un sistema que tiende a la prevención y la readaptación, en ocasiones el falso conocimiento del marco jurídico ha logrado desvirtuar en gran medida el correcto funcionamiento por parte de los operadores

quienes se ven encadenados a una serie de vicios y otros problemas dentro del funcionamiento del sistema.

Anudando a lo anterior es dable mencionar que si bien es cierto un sistema penal para adultos cuenta con una rigidez significativa en cuanto a sus penas, también es cierto que hablando de un sistema integral para menores, se ve limitado a un tratamiento muy paternalista y permisivo bajo la idea de un sistema garantista que en ocasiones se confunde con un sistema permisivo o compasivo.

De forma lamentable, se ha visto que la falta de rigidez de los tratamientos para menores ha resultado en una serie de trasgresiones que van en aumento, a sabiendas de que el mismo sistema brinda las facilidades para poder llevar a cabo un procedimiento corto pero que también permite la incorporación social de forma rápida, lo cual en ocasiones no es del todo la mejor opción, basta con recordar algunos problemas suscitados a últimos momentos, quienes a través de grupos delictivos se han visto cobijados con la intención de delinquir teniendo el conocimiento de que el mismo sistema garantizará lo mejor para su tratamiento y no de una forma ejemplar.

Resulta pertinente mencionar que existen casos en particular que sirven de modelo para el sistema el cual considerando el contexto del menor, ha logrado un correcto tratamiento, no obstante no es una generalidad, pues en muchas ocasiones fuera de realizar una valoración tal pareciera que se realiza una especulación, la cual a miras de la sociedad y de un sistema tan garantista vulnera el bienestar de la sociedad, proyectando una imagen de una justicia pasajera y fácilmente burlada.

Mucho se ha dicho sobre la integridad del menor y sus derechos mientras se encuentra sujeto a un proceso penal, pero también se ha mencionado que visto del otro lado de la moneda no se está ante una igualdad con la víctima, quien en su afán de reclamar justicia por parte de las autoridades se ve limitada por un sistema que da mucho de qué hablar, mayor aun si consideramos que el sistema que pretende ser el medio idóneo para salvaguardar la integridad social sea el mismo que en su momento y bajo ideas en ocasiones con falta de objetividad sea el que también lo trasgrede a la sociedad con la falta de rigidez en las medidas de tratamiento para quien comete un delito.

En el mismo orden de ideas no es óbice mencionar que la cifra de delitos cometidos por menores va en aumento, mientras que nuestro sistema de justicia poco a poco se ve reducido a un sistema de protección social y no de salvaguarda, resulta interesante observar que de acuerdo con las cifras de UNICEF México sea uno de los países con mayor índice delictivo de menores, pero también uno de los que menor rigidez imprimen en su tratamiento.

De forma poco alentadora el problema seguirá pues no son suficientes las medidas de tratamiento empleadas actualmente, lo cual poco a poco se verá reducido a una disminución de menores en internamiento, no por la ausencia de conductas delictivas sino por los beneficios que brinda el sistema para no llegar al internamiento, dando cabida a la comisión de hechos delictivos gracias a la falta de rigidez en el sistema y al mal manejo de la información y su contexto del menor.

4.2. Exposición de Casos Prácticos

Lamentable y de forma increíble se han dado casos en México, en donde los adolescentes han sido los autores de hechos delictivos que han marcado a una sociedad, tanto por la tiranía con que fueron cometidos, así como la forma en que al momento de dar a conocer los hechos a viva voz reconocen de forma increíble los hechos, dando paso a la duda de si un adolescentes realmente desconoce los alcances de un hecho delictivo, tales casos son de impacto como los que se verán a continuación:

“México: un sicario de 14 años contactado por Facebook asesina a un hombre en Tijuana: A su casilla de mensajes de Facebook le llegó un encargo: un asesinato a cambio de US\$1.900. Tiene 14 años y fue detenido por la policía apenas cometió el hecho. El menor de la ciudad mexicana de Tijuana, en la frontera con Estados Unidos, contó a las autoridades que se bajó de un taxi, caminó hacia su víctima un hombre de 35 años y le disparó a la cabeza con un arma calibre .40.

El chico nos dijo que habían contactado con él por Facebook, explicó a la prensa Miguel Ángel Guerrero, coordinador de Investigaciones Especiales de la fiscalía de Baja California. Tras recibir el mensaje en la red social con el ofrecimiento de 31.000 pesos mexicanos, acordó reunirse con su contacto en una de las principales vías de la ciudad. Luego se dirigió en un vehículo hacia una zona de Tijuana, en el estado de Baja California, conocida por sus bares y por el tráfico de drogas, e hizo su trabajo.

Las autoridades de Tijuana, en la frontera con Estados Unidos, reconocen que cada vez más menores participan en delitos de alto impacto.

Le dieron un arma y le indicaron a quién debía matar, explicó el funcionario.

El niño se baja, dispara, corre a la avenida Revolución, donde es detenido por los policías municipales, fue asegurado con el arma, y está confeso, señaló.

El hecho, ocurrido el sábado, fue dado a conocer por las autoridades en la madrugada del miércoles. El menor se encuentra ahora a disposición de un tribunal de menores.

Suben las páginas en las cuales invitan a jóvenes a participar, al menor lo enganchan allí, le dicen en qué consiste, lo citan para verlo. Al final de cuentas ni dinero ni nada, porque fue detenido", apuntó Guerrero. La víctima, informaron las autoridades, recibió heridas de bala en el rostro, pecho, el costado izquierdo y en ambos hombros y falleció mientras recibía atención médica"²⁶

Sin duda alguna cuando leemos noticias como la anterior nos viene a la mente un sinfín de problemáticas, no obstante este es un ejemplo de menores que han logrado perder el miedo a un sistema de justicia por la ausencia de rigidez en el mismo, lo cual no nos da para pensar algo diferente a que realmente hay menores a los que cinco años que nuestro sistema otorga como máxima penalidad parecen pocos.

²⁶https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151015_mexico_nino_sicario_facebook_asesinato_tijuana_j

“MÉXICO, D.F. Edgar Jiménez Lugo, El Ponchis, nació en San Diego California, Estados Unidos. A los cinco años fue separado de su madre y desde entonces su vida se torció.

Empezó la escuela, pero sólo pudo concluir el tercero de primaria. Se salió porque no le gustaba. Sin vigilancia de sus padres, no le fue difícil deshacerse de los estudios y se convirtió en presa fácil de la delincuencia. Su carrera criminal la inició a los 11 años, con el asalto a un negocio del que no salió bien librado. Fue detenido, pero salió libre inmediatamente por tratarse de un menor de 12 años. De vuelta en las calles, según su propia versión, fue “levantado” por la banda de Julio de Jesús Hernández Radilla, El Negro, líder de los sicarios del Cártel del Pacífico Sur y su mentor. Fue él quien lo introdujo en el flagelo del narcotráfico, de la tortura y el asesinato; le asignaba trabajos como degollar y cortar los órganos genitales de rivales, bajo el influjo de la marihuana. Además, reveló que fue entrenado bajo un régimen “militar” porque lo ponían a marchar, lo formaban con otros ‘reclutas’, y era golpeado o puesto bajo arresto si incumplía. Por su trabajo le pagaban dos mil 500 semanales, en dólares o en pesos. A mediados de 2010, él mismo atrajo los reflectores de la ciudadanía y las autoridades cuando empezaron a circular en YouTube una serie de videos en los que El Ponchis demostraba lo que había aprendido: torturar a sus víctimas para luego ultimarlas. El mismo confesó que sólo mató a cuatro, pero testigos afirman que fueron muchos más. En plena guerra del gobierno contra el crimen organizado y con las pruebas exhibidas en las redes sociales, inició la persecución del “niño sicario”, como también lo apodaron. Finalmente, el viernes 3 de diciembre de 2010 fue detenido en el aeropuerto Mariano Matamoros del municipio de Xochitepec, al sur de Morelos, cuando intentaba viajar a Tijuana en la línea Volaris, y de ahí a San Diego su lugar de

origen acompañado de sus dos hermanas conocidas como Las Chabelas.

“Me detuvieron ahí, en el aeropuerto. Iba a San Diego, California. Iba a cambiar, a ver a mi madrastra, iba con mi hermana. El dinero para viajar me lo dio mi mamá”, declaró en esa ocasión, aunque en otra entrevista afirmó que no tenía padres. El viaje lo hizo por recomendación del mismo Hernández Radilla quien, según declaraciones de El Ponchis, le advirtió que se fuera del país. “Aquí está muy feo, te van a agarrar, cuídate mucho”, le habría dicho. Su hermana Isabel, de ahí el apelativo de Las Chabelas era novia de Radilla Hernández. Las Chabelas, se encargaban de tirar los cadáveres.

Cuando fue detenido, El Ponchis tenía 14 años. Las autoridades lo buscaban por su participación en los asesinatos y por pertenecer al CPS, encabezado por Héctor Beltrán Leyva. Al momento de su captura sólo reconoció el crimen de cuatro personas y confesó que lo hizo bajo los influjos de la droga y por órdenes de su jefe, Radilla, quien lo amenazaba con matarlo si se negaba a hacer lo que le ordenaban, según contó el propio Jiménez Lugo. El Ponchis confesó que él era el encargado de degollar a las víctimas, pero nunca admitió que su participación en la mutilación de sus víctimas ni tampoco en colgarlos de los pies en un paso a desnivel en el sur de Cuernavaca. El último crimen en el que participó, dos meses antes de ser capturado, fue el asesinato de un hombre, cuyo cadáver fue arrojado en la autopista Cuernavaca-Acapulco, a la altura de la colonia Antonio Barona.

De acuerdo con un informe de la Dirección General de Despliegue Regional Policial de la Procuraduría General de la República, al cadáver le sacaron el cerebro y en su lugar le pusieron carne molida. Además de los cuatro asesinatos que confesó, las autoridades lo responsabilizan de otros delitos, como el secuestro de tres personas, transporte de marihuana y portación de arma prohibida.

“He matado a cuatro personas, los degollaba. Sentía feo al hacerlo. Me obligaban”, dijo en una entrevista después de su captura.

¿Cómo te convencían de que lo hicieras?—le preguntaron

(Me decían) que si no lo hacía que me iban a matar. Yo nada más los degollo (sic), pero nunca fui a colgarlos a los puentes, nunca.

¿Tienes miedo? No

—¿Estás consciente de que te van a juzgar por delitos federales? Sí - contestó en aquella ocasión el “niño sicario” quien días antes de su liberación pidió la protección de las autoridades por “miedo” de que el cartel intente reclutarlo otra vez.

Un usuario de Facebook de nombre José Serna escribió en su cuenta tras enterarse de la liberación de El Ponchis: “llate manchastes las manos desangre no queda deotra solo queda entrarle ponchis acuerdate las calles ansido tu escuela l elvandalismo tuvuda cps te espera plebe” (sic), escribió el usuario seguidor de la Santa Muerte y radicado en Bakersfield, California. El Ponchis fue liberado la madrugada de este martes y de inmediato se trasladó a Tijuana, Baja

California, donde se reunión con familiares, en espera de cruzar la frontera para dirigirse a San Diego²⁷

La noticia que fijó posicionamientos respecto de las conductas de los menores, ya que conforme a lo dicho por el mismo “Ponchis” nos viene a la mente la idea de que adolescentes con esa capacidad para delinquir se encuentren sujetos a una pena de cinco años el mejor de los casos o bien podría ser una libertad bajo la garantía de su minoría de edad, lo que sin duda pone en la balanza por un lado al sistema jurídico y por otro a los medios para burlarlo.

4.3. Marco Comparativo

El marco jurídico internacional ha permitido un intercambio de ideas y propuestas con la intención de generar adecuaciones dentro de los sistemas jurídicos que poco a poco y tras un proceso de adecuación se han ido reformando de forma favorable, atendiendo en un primer momento al bienestar de la sociedad a la cual se dirige y en un segundo momento como una medida tanto de fortalecimiento como de actualización del sistema normativo propio de cada país.

Por cuanto hace a penalidades dentro de un sistema de justicia penal que se encamina a la protección y tratamiento de menores en conflicto con la ley, existen diferentes tratamientos en cada país los cuales se direccionan a una protección con mayor eficacia de los grupos sociales al mismo tiempo de dar el tratamiento correctivo mas certero a los menores, un ejemplo de ello es España que en 2012 expide la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores, la cual en su cuerpo normativo integra un sistema de medidas de tratamiento un poco más severas que las de un sistema básicamente protector, este ordenamiento en su Título II denominado “De las medidas” realiza un señalamiento muy interesante en el

²⁷ <https://www.proceso.com.mx/358946/el-ponchis-infancia-torcida>

desarrollo de los numerales que van del artículo 7 al 15 de la presente Ley, mostrando un cuerpo rígido, fortalecido y visionario en cuanto a su implementación y estudio de medidas de tratamiento; cabe mencionar que ha formado parte de uno de los sistemas con mayor rectitud.

“En el ámbito del derecho penal de menores no se puede partir de la presunción de madurez intelectual y, por lo tanto, la acusación y el juez se ven en la obligación de demostrar que el menor era capaz de discernir en el momento de la comisión del delito”²⁸

Por su parte en el sistema de justicia penal para menores en Alemania considera como medida de internamiento la pena juvenil la cual es la única de las medidas adoptadas por el juez que puede considerarse como pena en sentido estricto que, como tal, tiene por objetivo el castigar al menor y consta en los antecedentes penales. Esta sanción de privación de libertad se aplica subsidiariamente cuando el juez considera que la gravedad del delito y cuando se presenta reincidencia impiden la aplicación de los otros tipos de medidas. Se decreta por un periodo determinado o indeterminado que oscila entre el mínimo legal de 6 meses y el máximo de 5 años, existiendo una excepción que se da cuando un menor comete un delito que en el derecho penal para mayores se vería castigado con una pena de prisión superior a 10 años. En tal supuesto, la pena máxima aplicable al joven es de 10 años (el juez de menores actuando como órgano unipersonal sólo puede decretar penas A pesar de su finalidad punitiva, la pena juvenil se ve también afectada por la filosofía educativa inherente al derecho penal juvenil alemán, y por esta razón en las cárceles de menores éstos deben poder continuar su formación educativa o profesional, practicar deportes, aprender actividades de ocio, etc.

²⁸ https://www.siiis.net/documentos/informes/Sistemas_justicia_juvenil_Europa.pdf

4.4. Propuesta Legal

La propuesta legal que se pretende realizar dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es la modificación del artículo 145, proponiendo tres modificaciones, la primera relativa a eliminar el contenido del párrafo tercero del presente artículo y la segunda se plantea como una modificación al párrafo quinto del artículo en comento, el cual aumentaría de cinco años a diez años la duración máxima de medidas de sanción en el tercer grupo etario que va de los 16 a menos de 18 años de edad, y finalmente la modificación al último párrafo del artículo en lo relativo la duración máxima del internamiento el cual se propone en un aumento de cinco a diez años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Lo anterior como una medida de fortalecimiento de nuestro sistema de justicia, lo cual permite la aplicabilidad de un tratamiento con mayor fortaleza, pero sin perder de vista el fondo protector de la ley.

Actualmente el Artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes reza de la siguiente forma:

“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La

duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativa de la libertad y privativa de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”²⁹

Una vez consideradas las modificaciones propuestas el Artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativa de la libertad y privativa de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración

²⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art 145.

conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de diez años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta diez años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

La implementación de medidas de internamiento más severas permitirá un tratamiento correctivo e que dará paso a la integración social más eficiente, generando con ello una medida de fortalecimiento del sistema de justicia penal en materia de menores, sin duda el generar mayor rigidez en un sistema penal es una tarea que no se ve sencilla, pero que al paso del tiempo traerá una mejora significativa dentro de la sociedad, pues si bien es cierto un menor forma parte de un grupo altamente vulnerable, eso no impide la protección y salvaguarda de sus derechos dentro de un tratamiento de internamiento el cual es en todo protector y tendiente a su mejoramiento personal, profesional y social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- México cuenta con legislaciones favorables que permiten un manejo dentro del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, pues dentro del marco normativo se ha dado apertura a ideas renovadoras que han traído beneficios dentro del Sistema Jurídico Mexicano, no obstante, la amplitud cultural y económica de un país de tan grandes magnitudes requiere de la adecuación y actualización.

SEGUNDA.- En materia de derechos humanos, la legislación universal permite recrear expectativas tendientes a la protección del menor como un ente supremo ante las medidas de tratamiento, lo cual sin duda es un punto favorable, considerando que los menores deben de mantener el sentido de desarrollo, tal es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño, la cual es un precedente de gran importancia dentro de la composición de la normatividad mexicana.

TERCERA.- Los cambios a las legislaciones han permitido que México se mantenga como un país vigente y actualizado tanto en su marco normativo como en la protección a los menores, ahora bien cabe señalar que la vigencia implica una amplitud dentro de normas que permitan mantenerse en vanguardia con las necesidades y transformación social.

CUARTA.- El procedimiento para los adolescentes mantiene su espíritu de convergencia entre la legalidad y rectitud jurisdiccional y el proteccionismo de la vida y los derechos del menor, manteniendo además un correcto funcionamiento entre los órganos de investigación y procuración con las leyes.

QUINTA.- Los órganos gubernamentales siguen consolidando al Sistema Jurisdiccional con la capacidad y organización en todas y cada una de las etapas del proceso, debido a su buen manejo de las instituciones y la coordinación entre autoridades así como el sentido de cada uno de los intervinientes, para así mantener el equilibrio entre los factores intervinientes en el proceso penal para adolescentes.

SEXTA.- La parte del juicio y la emisión de sentencias se encuentra en un momento de vulnerabilidad en cuanto a las sanciones, ello en razón de la alza en cuanto a nivel de delincuencia y participación de los menores en los delitos lo cual deja a las sentencias cortas en cuanto a su rigidez, además de permitir un manejo desfavorable para la sociedad.

SEPTIMA.- Los recursos como herramienta protectora a los derechos del menor permiten una amplitud y continuar con el principio de legalidad y debido proceso, siendo un ejemplo de formalidad procesal su seguimiento y substanciación, aunado a lo anterior sigue consolidándose la protección al menor y a los derechos fundamentales.

OCTAVA.- El problema que trae consigo la intervención de los menores en los delitos genera una preocupación dentro del sistema gubernamental, ello en razón de la ausencia de rigidez en las medidas de tratamiento, pues al verse libradas con facilidad se mantiene como una protección al menor y no como un verdadero tratamiento.

NOVENA.- Los ejemplos de participación de menores en delitos de alto impacto demuestran que el tratamiento por internamiento es corto en cuanto a plazos, lo anterior en razón de su intervención de los menores en los hechos delictivos que se ven más frecuentes y cada vez con mayor sentido de razón e intención, además de permitir la utilización del menor dentro de grupos delictivos como una carnada al no mantener medidas lo suficientemente severas.

DECIMA.- La modificación a la normatividad aplicable dentro del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes permitirá que el México se mantenga visionario y en vanguardia con las exigencias sociales, ya que el pasar de 5 a 10 años en cuanto a internamiento como medida de tratamiento permite una mejor integración del menor, ello sin perder de vista que mantiene el concordancia el sentido de protección del menor, al brindar las herramientas educativas, sociales, culturales y laborales.

PROPUESTA

México es un país de grandes ideales, exigencias amplias y un sistema jurídico que permite mantener al país como un país rico en cultura, actividad social y normas, lo cual sin duda representa un gran reto dentro del sistema jurídico, mayor aun si hablamos que en un país con un alto número de jóvenes también se debe de estar ante una legislación protectora y que salvaguarde por una parte al menor y por otro la estabilidad social y jurídica de México, es así que la propuesta para la modificación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes es la siguiente:

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativa de la libertad y privativa de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de diez años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta diez años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

La implementación de medidas de internamiento más severas permitirá un tratamiento correctivo ya que dará paso a la integración social más eficiente, generando con ello una medida de fortalecimiento del sistema de justicia penal en materia de menores que al paso del tiempo traerá una mejora significativa dentro de la sociedad y el menor dentro de un tratamiento de internamiento el cual es en todo protector y tendiente a su mejoramiento personal, profesional y social.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ARTICULO 14 “Derecho de audiencia y legalidad”, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990.
2. Los recursos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Jorge Ojeda Velázquez.
3. BENAVENTE CHORRES Hesbert, “Código de Procedimientos Penales del Edo de México Comentado Doctrina, Jurisprudencia y Formularios, Tomo II”, Flores Editor y Distribuidor, México, 2009.

B) FUENTES HEMEROGRÁFICAS

1. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151015_mexico_nino_sicario_facebook_asesinato_tijuana_jp
2. <https://www.proceso.com.mx/358946/el-ponchis-infancia-torcida>
3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Etapa de Investigación), Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Justicia Penal para Adolescentes.

C) FUENTES INFORMÁTICAS

1. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/22038/capitulo5.pdf>
2. <https://www.ajuntamentdebenicarlo.org/r2h/files/16950.pdf>
3. https://www.siis.net/documentos/informes/Sistemas_justicia_juvenil_Europa.pdf
4. Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera edición electrónica, septiembre 2017.

D) FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
3. Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo.
4. Declaración de los Derechos del Niño